



**NORMATIVA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN  
LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO  
INGRESO EN ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO**

Preámbulo

La Ley 16/2010 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, ha modificado diversos artículos del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, entre los cuales se encuentra el que establecía los créditos mínimos de los que debían matricularse los alumnos de nuevo ingreso.

La citada modificación señala que las universidades establecerán el mínimo y máximo de créditos en que se pueden matricular los alumnos y las alumnas en cada curso académico o período correspondiente, quienes deberán atender, al formalizar sus matrículas, a lo que establezcan las universidades en sus respectivas normas de régimen académico, progreso y permanencia.

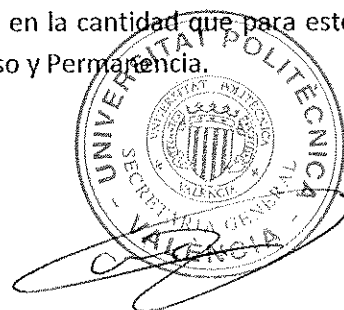
La Normativa de régimen académico y evaluación del alumnado de la Universitat Politècnica de València de fecha 28 de enero de 2010 en su artículo 11.1 hace referencia en cuanto a la matrícula se refiere, a lo a que a este respecto se determine por la normativa de aplicación así como a lo específicamente establecido por la propia Universitat.

La Normativa de progreso y permanencia de la Universitat Politècnica de València de fecha 29 de abril de 2010, establece en su sección 2ª (artículos 3, 4 y 5) las modalidades de dedicación de los estudiantes, y en la sección 5ª (artículos 16 y 17) las condiciones de progreso, fijando asimismo, el número de créditos en los que estos deben matricularse en cada caso.

Por ello, resulta procedente determinar el número mínimo de créditos en el que deben efectuar matrícula los alumnos que inician unos determinados estudios universitarios en la Universitat Politècnica de València.

Artículo 1. Matrícula para iniciar estudios de grado.

1. Con carácter general, los estudiantes que inicien estudios de un determinado grado, deberán formalizar matrícula de todo el primer curso completo.
2. Con carácter excepcional, y siempre que los estudiantes de nuevo ingreso soliciten y les sea concedido el régimen de dedicación a tiempo parcial, su matrícula podrá ser más reducida que lo indicado en el punto anterior, en la cantidad que para este tipo de dedicación se indique en la normativa de Progreso y Permanencia.





3. En el supuesto de estudiantes de nuevo ingreso admitidos en un determinado Grado por continuidad de estudios, su matrícula deberá formalizarse atendiendo a lo que en relación con las condiciones de progreso se indique en la normativa de Progreso y Permanencia y en función del régimen de dedicación.

#### Artículo 2. Matrícula para iniciar estudios de máster universitario.

1. Con carácter general, la matrícula de los estudiantes de nuevo ingreso en un determinado máster se formalizará considerando que el estudiante lo es en régimen de dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo que a tal efecto se determina en la Normativa de Progreso y Permanencia.
2. Con carácter excepcional, y siempre que los estudiantes de nuevo ingreso soliciten y les sea concedido el régimen de dedicación a tiempo parcial, su matrícula podrá ser más reducida que lo indicado en el punto anterior, en la cantidad que para este tipo de dedicación se indique en la normativa de Progreso y Permanencia

#### Disposición Adicional

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas indistintamente en género masculino o femenino.

#### Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las normativas anteriores que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

#### Disposición Final.

Esta normativa entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

